

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL 2021-00011

Demandante: CARLOS GONZALEZ PINZON

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda verbal de pertenencia propuesta por Carlos González Pinzón, a través de apoderado.

ADMISION DE LA DEMANDA

1- Analizadas las diligencias, por tratarse de un proceso verbal de pertenencia de mayor cuantía, este despacho es competente para conocer del caso, así se entrará a resolver sobre la admisión de la misma.

2- El artículo 375 del C.G.P., dispone que *[e]n las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción. (...)

3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad. (...)

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: (subrayado fuera de texto)

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

PARÁGRAFO 2o. El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda; igualmente, refulge que el demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron los anexos de ley.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por CARLOS GONZALEZ PINZON, a través de apoderado judicial en **contra** de los herederos indeterminados de JULIA CORREDOR DE CADENA (q.e.p.d) , y de MARIA ELISA CORREDOR, y demás personas INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso, sobre el inmueble ubicado en el municipio de Barbosa Santander, corregimiento de Cite, vereda La PALMA PRIMERA SECCION denominado “PANTANOS” identificado con matrícula inmobiliaria 324-32661 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez Santander.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a todos los demandados herederos indeterminados de JULIA CORREDOR DE CADENA (q.e.p.d), y a MARIA ELISA CORREDOR, y demás personas INDETERMINADAS, de conformidad con el decreto 806 de 2020, a través de emplazamiento.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a todos los demandados herederos indeterminados de JULIA CORREDOR DE CADENA (q.e.p.d), y a MARIA ELISA CORREDOR, y demás personas INDETERMINADAS por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 369 del C. G.P.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la localidad en el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-32661. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: EMPLAZAR en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados de JULIA CORREDOR DE CADENA (q.e.p.d), y a MARIA ELISA CORREDOR, y demás personas INDETERMINADAS, que crean tener derecho sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Barbosa Santander, corregimiento de Cite, vereda La PALMA PRIMERA SECCION denominado “PANTANOS” identificado con matrícula inmobiliaria 324-32661 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez Santander.

Si los emplazados no comparecen se le designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

SEPTIMO: SOLICITAR al Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, toda la información que repose en su despacho sobre el predio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 324-32661 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez Santander, si el mismo se encuentra afecto a algún proceso o procedimiento especial adelante por esa entidad.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, identificado con número de matrícula inmobiliaria 324-32661 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez Santander, Líbrense los oficios del caso.

NOVENO: ORDENAR que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto

del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, debiendo aportar al proceso las fotográficas para el respectivo registro.

DECIMO: Reconocer al abogado GUILLEERMO CORZO PINILLA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e89a394be23237c30e3faf8e2f302342be81d231bbe5bc497eba7bb15a4097

96

Documento generado en 10/03/2021 02:36:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>